**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 18- noviembre de 2020

REF: 2017-00745-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto de 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se dio terminación al proceso en lo que respecta a la demanda principal[1].

## I. ANTECEDENTES

1.- Manifiesta el inconforme que la terminación de proceso impide que su poderdante pueda hacer efectiva la sentencia que fue proferida mediante auto de seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, expresó que se dieron todos los requisitos del artículo 464 del Código General del Proceso frente a la acumulación de procesos, para perseguir total o parcialmente los bienes del demandado

## II. CONSIDERACIONES

1.- De entrada se advierte que le asiste razón parcialmente al solicitante, toda vez que las medidas cautelares decretadas en el asunto principal deberán ser puestas a disposición de la demandada acumulada.

1.1.- Obsérvese que el 28 de abril de 2017 se presentó a reparto proceso ejecutivo de Banco Corpbanca Colombia S.A., contra Alfredo Martínez Carvajal por las cantidades incorporadas en el pagaré núm. 2075418, asunto en el que fue ordenado mandamiento de pago de data 25 de mayo de 2017 y decidido de fondo en sentencia del 28 de junio de 2019.

1.2.- Con escrito radicado en esta dependencia judicial el 5 de marzo de 2018, La Previsora Seguros S.A., presentó demandada acumulada para la efectividad de la garantía real contra el mismo demandado en la principal, esto es, señor Alfredo Martínez Carvajal, asunto en el que fue librado mandamiento de pago del 25 de abril de 2018 y corregido con providencia del 24 de mayo del mismo año. Dentro de este, fue proferido sentencia el pasado 28 de julio de 2019.

1.3.- Con memorial del 23 de septiembre de 2020, la parte actora[2] a través de su apoderada judicial solicitó la terminación del proceso, petición que fue resuelta en auto del 30 de septiembre de 2020.

2.- Ahora bien, revisado nuevamente el expediente y las manifestaciones realizadas por el togado recurrente, evidencia el despacho que le asiste

[1] PDF 6 del expediente virtual
[2] Banco Corpbanca S.A.

parcialmente la razón, en tanto, las medidas cautelares de la demanda principal deben quedar vigentes y a disposición del proceso acumulado, ello, con el fin de satisfacer el crédito que allí nos ocupa, evento que es contrario a lo ordenado en el numeral 2° del auto recurrido.

2.1.- De otro lado, es importante resaltar que la terminación del proceso principal por pago total de la obligación en nada cercena la posibilidad del Banco Corpbanca S.A., de recaudar los dineros que adeude el demandado, máxime, cuando es el acreedor garantizado principal del inmueble objeto de litigio.

3- Dicho esto, el despacho modificará el numeral 2° de la decisión impugnada y ordenará poner a disposición de la demanda acumulada las medidas cautelares practicadas en el proceso principal.

4.- Por sustracción de materia, no se realizará pronunciamiento frente al recurso de apelación impetrado.

## III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**:

**PRIMERO**: **REPONER PARA MODIFICAR** el numeral 2° del auto de 30 de septiembre de 2020, señalando que las medidas cautelares quedarán vigentes y a disposición de la demandada acumulada.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**
Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**
**DE BOGOTA D.C.**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 44
Hoy
La Sria. 19-noviembre de 2020

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**

Liz